



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

03

### CONSTITUCION DE COMPAÑIA

1	" COTRALI " COTOGCHOA TRANSPORTE LIVIANO C.A.
2	JULIO CESAR REIMUNDO TOPON Y OTROS
3	CAPITAL SOCIAL : S/. 5.800.000,00
4	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
5	Ecuador, hoy día, martes dos de julio de mil novecientos
6	noventa y seis ; ante mi, doctor EDGAR PATRICIO TERAN
7	GRANDA , Notario Quinto del cantón , comparecen los
8	señores : JULIO CESAR REIMUNDO TOPON, por sus propios
9	derechos, casado; JUAN MANUEL LOACHAMIN GUALOTURA , por
10	sus propios derechos, casado : JOSE HERIBERTO CHIGUANO
11	AYALA, por sus propios derechos, casado; LUIS ALFREDO
12	LLUMIQUINGA LLUMIQUINGA, por sus propios derechos, casado;
13	JUAN ANTONIO TOPON REIMUNDO, por sus propios derechos,
14	casado; JOSE ADOLFO REIMUNDO TOPON, por sus propios
15	derechos, casado; GLADYS YOLANDA LOPEZ ALDAZ, por sus
16	propios derechos, casada; PABLO HERNAN ALMEIDA VILLAMARIN
17	por sus propios derechos, soltero; JOSE DAVID TOPON TOPON
18	, por sus propios derechos, casado; LUIS ALFREDO TOPON
19	LOACHAMIN, por sus propios derechos, casado; HECTOR GONZALO
20	TOPON TOPON, por sus propios derechos, soltero; SEGUNDO
21	NEFTALI CAN GAHUAMIN ANDRANGO, por sus propios derechos,
22	casado; - FRANKLIN EFREN ALDAS SUQUILLO, por sus propios
23	derechos, casado; JOSE PABLO TIFAN PAUCAR, por sus propios
24	derechos casado; JUAN MARCELO REIMUNDO POMA, por sus
25	propios derechos, casado; JURGE HUBERTO REIMUNDO
26	TOPON, por sus propios derechos, por sus propios derechos,
27	casado; MARIA EUFEMIA REIMUNDO TOPON, por sus propios
28	

derechos. viuda; JOSE OLMEDO LLUMIQUINGA LOACHAMIN, por sus

1 propios derechos. soltero: SEGUNDO ANDRES TOPON JATI, por

2 sus propios derechos, casado; SEGUNDO MANUEL CAGUANA

3 SUICA, por sus propios derechos, casado; LUIS EDUARDO

4 ANDRANGO TOPON, - por sus propios derechos, soltero;

5 FERNANDO FREDI REIMUNDO PUMA, por sus propios derechos

6 soltero; LUIS OSWAL DO TOPON TOPON, por sus propios

7 derechos, casado; SEGUNDO GONZALO GUAYASAMIN, por sus

8 propios derechos, casado; SEGUNDO MIJAEEL CALISPA NACIMBA

9 por sus propios derechos casado; JUAN JULIAN IZA

10 GUALLICHICO, por sus propios derechos, casado; JUAN RODRIGO

11 TOPON PUMA, por sus propios derechos, casado; MANUEL

12 ANTONIO LOACHAMIN PACHACAMA, por sus propios derechos,

13 casado; y. GUILLERMO AMAGUA CUJI, por sus propios

14 derechos, casado. - Los comparecientes son ecuatorianos,

15 mayores de edad, domiciliados en la parroquia Cotochoa,

16 cantón Rumifahui, ocasionalmente en esta Capital,

17 plenamente capaces para contratar y poder obligarse, a

18 quienes de conocer, doy fe; bien instruidos en el

19 objeto y resultados de la presente escritura pública, que a

20 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de

21 conformidad con la siguiente minuta: " SEÑOR NOTARIO:

22 Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas

23 una de la cual conste el Contrato de Constitución de la

24 Compañía, denominada "COTRALI" COTOCHOA TRANSPORTE

25 LIVIANO C.A., que se otorga de conformidad con las

26 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen

27 al otorgamiento de la presente Escritura, por sus propios

28



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

04

derechos, en calidad de accionistas fundadores los

1	señores: Uno.- Reimundo Topón César Julio, casado; Dos.-
2	Loachamín Gualotuña Juan Manuel, casado; Tres.- Chiguano
3	Avala José Heriberto, casado; Cuarto.- Llumiquinga
4	Llumiquinga Luis Alfredo, casado; Cinco.- Topón Raimundo
5	Juan Antonio, casado; Seis.- Reimundo Topón José Adolfo,
6	casado; Siete.- López Aldaz Gladys Yolanda, casada; Ocho.-
7	Almeida Villamarín Pablo Hernán, soltero; Nueve.- Topón
8	Topón José David, casado; Diez.- Topón Loachamín Luis
9	Alfredo, casado; Once.- Topón Topón Héctor Gonzalo,
10	soltero; Doce.- Cangahuamín Andrango Segundo Neptalí,
11	casado; Trece.- Aldas Suquillo Franklin Efrén, casado;
12	Catorce.- Tipán Paucar José Pablo, casado; Quince.-
13	Reimundo Puma Juan Marcelo, casado; Dieciseis.- Reimundo
14	Topón Jorge Humberto, casado; Diecisiete.- Reimundo Topón
15	María Eufemia, viuda; Dieciocho.- Llumiquinga Loachamín
16	José Olmedo, soltero; Diecinueve.- Topón Jati Segundo
17	Andrés, casado; Veintete.- Caquana Suica Segundo Manuel,
18	casado; Veintiuno.- Andrango Topón Luis Eduardo, soltero;
19	Veintidos.- Reimundo Puma Fernando Fredi, soltero;
20	Veintitres.- Topón Topón Luis Oswaldo, casado;
21	Veinticuatro.- Guavasamín Segundo Gonzalo, casado;
22	Veinticinco.- Calispa Nacimba Segundo Mijael, casado;
23	Veintiseis.- Iza Guallichico Juan Julián, casado;
24	Veintisiete.- Topón Puma Juan Rodrigo, casado; Veintiocho
25	.- Loachamín Pachacama Manuel Antonio, casado; Veintinueve
26	.- Amagua Cuji Guillermo, casado; SEGUNDA:
27	COMPARECIENTES.- Los comparecientes son ecuatorianos
28	

1 mayores de edad, domiciliados en la Parroquia de  
2 Cotoacocha, perteneciente al Cantón Rumiñahui, Provincia de  
3 Pichincha, capaces ante la Ley para obligarse; y en forma  
4 libre y voluntaria expresan su deseo de constituir una  
5 Compañía Anónima y declaran que vincula la manifestación  
6 su voluntad expresa. a todos y cada una de las cláusulas  
7 de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía Anónima  
8 se constituye por la presente Escritura Pública y se  
9 regirá por las Leves ecuatorianas y los siguientes  
10 Estatutos: **ARTICULO PRIMERO.**- La Compañía de transportes  
11 en carga liviana, que hoy se constituye se denominará como  
12 tal la Compañía "COTRALI" COTOACCHOA TRANSPORTE LIVIANO  
13 C.A., se regirá por las Leves ecuatorianas y los presentes  
14 Estatutos. Cuando se diga simplemente Compañía en este  
15 Contrato, se entenderá como tal la Compañía "COTRALI"  
16 COTOACCHOA TRANSPORTE LIVIANO C.A.. **ARTICULO SEGUNDO:**  
17 **OBJETO.**- La Compañía tendrá por objeto realizar el  
18 transporte terrestre remunerado de carga liviana en  
19 camionetas. El servicio se lo efectuará dentro del Cantón  
20 Rumiñahui Podrán realizar cualquier acto o celebrar  
21 cualquier contrato civil o mercantil con sujeción a las  
22 Leves a, que tengan relación con el objeto social de la  
23 Compañía. Podrán asociarse con otras compañías v/o formar  
24 parte de ellas, sin perjuicio de las limitaciones que  
25 establece la Ley al respecto. **ARTICULO TERCERO.**- La  
26 Compañía tendrá su domicilio principal en la parroquia de  
27 Cotoacocha, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha,  
28 pudiendo establecer agencias en cualquier parte de la



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

05

1 provincia, previa resolución de la Junta General de  
2 Accionistas, adoptadas con sujeción a la Ley y los  
3 presentes Estatutos. ARTICULO CUARTO.- Esta Compañía  
4 tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS a contarse a  
5 partir de la fecha de inscripción de la Escritura de  
6 Constitución en el Registro Mercantil, salvo que los  
7 socios en Junta General en forma expresa y antes de su  
8 expiración decidieren prorrogarlo de acuerdo con los  
9 presentes Estatutos. ARTICULO QUINTO.- El capital de la  
10 Compañía es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100  
11 SUCRES (S/. 5'800.000), divididos en CINCUENTA Y OCHO (58)  
12 acciones nominativas que tendrán un valor de CIEN MIL  
13 00/100 SUCRES (S/. 100.000) cada una. ARTICULO SEXTO.- El  
14 capital social podrá ser aumentado o disminuido por  
15 resolución de la Junta de Accionistas, dentro de los  
16 parámetros legales, que se halle representado la totalidad  
17 del capital pagado de la Compañía, en el caso de primera  
18 convocatoria y con la una tercera parte de dicho capital.  
19 en tratándose de segunda convocatoria, en virtud de lo  
20 dispuesto en la vigente Ley de Compañías. De necesitarse  
21 una tercera convocatoria, también se observará lo  
22 dispuesto en la Ley. Las resoluciones se adoptarán por  
23 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
24 reunión, y para el aumento de capital gozarán los  
25 accionistas de las preferencias que establece la Ley. La  
26 reducción del capital podrá hacerse en los casos y dentro  
27 de los límites previstos por la Ley. ARTICULO SÉPTIMO.-  
28 En caso de pérdida o extravío de un título, se publicará

1 un aviso por tres días consecutivos en los principales  
2 diarios de la provincia. a costa del accionista y una vez  
3 transcurridos por lo menos treinta días desde la última  
4 publicación. se considerará anulado y sin ningún valor el  
5 título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de  
6 reclamo se estará a lo que resolviere la  
7 Justicia Ordinaria, sin que la Compañía contraiga  
8 responsabilidad alguna. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de  
9 las acciones se transfiere a través de la inscripción de  
10 estas en el respectivo libro de Acciones y Accionistas de  
11 la Compañía y previo cumplimiento de los requisitos  
12 señalados en los artículos ciento noventa y cuatro y  
13 ciento noventa y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO  
14 NOVENO.- Los accionistas pueden designar representantes  
15 para todo aquello que le permitan las Leyes, incluyendo  
16 sus derechos a participar en las Juntas Generales de  
17 Accionistas y en todo caso bastará una carta dirigida al  
18 Gerente de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO.- La Junta  
19 General de Accionistas es el Organismo Máximo de la  
20 Compañía :y se compone de los Accionistas reconocidos como  
21 tales por la Ley y los presentes Estatutos, que se hallen  
22 legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DÉCIMO  
23 PRIMERO.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y  
24 Extraordinarias. la Junta General Ordinaria se reunirá por  
25 lo menos una vez al año; y la extraordinaria cuantas veces  
26 sean necesarias. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS  
27 CONVOCATORIAS.- Sin perjuicio de las atribuciones que  
28 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

86

1 Comisario, las convocatorias para las reuniones de Junta  
2 General de Accionistas serán formuladas por el Presidente  
3 o Gerente General de la Compañía, mediante publicación por  
4 la prensa por un día, en uno de los diarios de mayor  
5 circulación del domicilio principal de la Compañía y con  
6 ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para  
7 la reunión. La convocatoria expresará el lugar, el día,  
8 fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas las  
9 deliberaciones y resoluciones tomadas en relación con  
10 asuntos no expresados en la convocatoria.-- ARTICULO DÉCIMO  
11 TERCERO: DE LA OBLIGACION DE CONVOCAR LA JUNTA.-- La  
12 convocatoria a Junta General Ordinaria, será hecha por el  
13 Presidente de la Compañía, dentro de los noventa días que  
14 se siguen a la finalización del respectivo ejercicio  
15 económico de la Sociedad, a más tardar, y si dicho  
16 Presidente no la hubiera efectuado, la convocará, bajo sus  
17 más estricta responsabilidad el Gerente General, dentro de  
18 los próximos veinte días, fijándose siempre para la  
19 sesión, una fecha que esté comprendida dentro del período  
20 señalado en el artículo anterior. La convocatoria a Junta  
21 General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los  
22 Accionistas, será hecha por el Gerente General, de acuerdo  
23 al artículo doscientos veinte y seis de la Ley de  
24 Compañías, dentro de los quince días subsiguientes a aquel  
25 en que se hubiere recibido la petición respectiva,  
26 fijándose una fecha que se halle comprendida dentro de los  
27 treinta días, contados a partir de la fecha en que se  
28 hubiere recibido la petición del caso. ARTICULO DÉCIMO

1 CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de los

2 artículos precedentes y siempre que esté representada la

3 totalidad del capital pagado, podrán los accionistas, por

4 sí o por medio de sus apoderados, ejercer la facultad

5 contemplada en el artículo doscientos setenta y tres de la

6 vigente Ley de Compañías y celebrar sesiones de la Junta

7 General en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

8 del territorio del Ecuador. Juntas en las cuales, los

9 concurrentes, comenzarán por elaborar la agenda del caso y

10 concluirán por suscribir el acta correspondiente.

11 ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA AGENDA PARA LA JUNTA.- En

12 toda convocatoria a Junta General, Ordinaria o

13 Extraordinaria, se incluirá el orden de los asuntos a

14 tratar y no se podrá tratar otros, a menos que en la

15 referida sesión se halle representada la totalidad del

16 capital y se decida por unanimidad incluir otros asuntos

17 en el orden del día. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA

18 CONCURRENCIA DE LA JUNTA.- A las sesiones de la Junta

19 General Ordinaria y Extraordinaria, concurrirán los

20 accionistas por sí o por medio de sus representantes que

21 justificarán la concurrencia por medio de carta - poder

22 dirigida al Gerente General de la Sociedad, en los

23 términos del artículo doscientos veinticuatro de la Ley de

24 Compañías. La calidad de los accionistas se acreditará

25 por la constancia de éstos en la lista del Libro de

26 Accionistas y Acciones de la Compañía, de conformidad con

27 el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley.

28 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA.-



NOTARIA  
QUINTA

07

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 Las sesiones de la Junta General Ordinarias o  
2 Extraordinarias. serán presididas por el Presidente de la  
3 Compañía; y a la falta de este, por el Gerente General.  
4 Actuará de Secretario el de la Compañía; y a falta de  
5 este, un Ad-hoc, elegido para el efecto por la propia  
6 Junta. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- Habrá quórum  
7 para la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria en  
8 primera convocatoria, cuando se hallen representados por lo  
9 menos las tres cuartas partes del capital pagado, excepto  
10 cuando la Ley o estos Estatutos requieran una proporción  
11 mayor o menor, así como en los casos como de segunda y  
12 tercera convocatoria, en que se estará a lo previsto en los  
13 artículos doscientos ochenta y dos y doscientos setenta y  
14 cinco de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta  
15 General se tomarán por mayoría absoluta del capital  
16 representado en la respectiva sesión que tenga derecho al  
17 voto, excepto en los casos en que la Ley, los Estatutos  
18 requieran una proporción diferente. Si la Junta General no  
19 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de  
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
21 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
22 para la primera reunión. La Junta General no podrá  
23 considerarse constituida para deliberar en primera  
24 convocatoria si no está representada, por los concurrentes  
25 a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las  
26 Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con  
27 el número de accionistas presentes. Se expresará así en la  
28 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no

podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, los Vocales

del Directorio, al Gerente General y al Secretario de la

Sociedad. Todos estos funcionarios serán elegidos por un

período de dos años, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. b) Nombrar un Comisario Principal y un

Suplente, en la sesión Ordinaria, quienes durarán en sus

cargos un año, hasta la próxima sesión de la Junta General

Ordinaria. c) Decidir en los casos de la designación de

administradores de la sociedad si estos deben o no rendir

caución o garantía previos al ejercicio del cargo, así como

fijar el monto de la garantía si fuere del caso. d)

Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben

presentar el Gerente General y el Comisario. e) Conocer el

Inventario, Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias y

más documentos o formular reparos a objeciones y

observaciones del caso. f) Resolver sobre las utilidades de

la sociedad y su destino y distribución, en las que todos

los accionistas participarán a prorrata del valor pagado

de sus acciones, sin perjuicio de los derechos que

confieren las acciones referidas, que la Compañía emitirá

de acuerdo a la Ley, así como sobre el fondo de reserva que

los constituirá y mantendrá progresivamente en los

términos de la Ley de Compañías. g) Autorizar al Gerente

General, la institución de mandatarios de la Sociedad

conforme al artículo trescientos dos de la Ley de



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

88

1 Compañías.h) Interpretar los Estatutos Sociales de modo  
2 obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier  
3 tiempo.i) Aprobar el aumento o disminución del capital  
4 social en los términos y bajo los supuestos previstos por  
5 la Ley.j) Ampliar o restringir el plazo de duración de la  
6 Sociedad.k) Resolver sobre la transformación.fusión.  
7 disolución o liquidación de la Sociedad y nombrar  
8 liquidador o liquidadores cuando fuere del caso.l)  
9 Resolver sobre las proposiciones que formulen el  
10 Presidente de la Compañía. el Gerente General o los  
11 accionistas en asuntos que son de competencia de la Junta.  
12 m) Fijar las remuneraciones del Presidente de la Compañía.  
13 del Gerente General, de los Gerentes Auxiliares, en caso  
14 de haberlos. del Secretario y del Comisario. n) Ejercer  
15 las demás atribuciones que le confieran las Leyes,  
16 particularmente la de Compañías. y los presentes  
17 Estatutos, necesarias para el cumplimiento de su objeto,  
18 comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas  
19 aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la  
20 Sociedad en su beneficio. no hubieran sido asionados a  
21 otros organismos, dignatarios o funcionarios de la  
22 Sociedad.ARTICULO VIGÉSIMO:DE LAS ACTAS DE SESIONES DE LA  
23 JUNTA.De las sesiones de la Junta General,ordinaria o  
24 extraordinaria.y de las resoluciones.decisiones y  
25 acuerdos. se dejará constancia en actas que podrán ser  
26 recactadas y aprobadas en la misma sesión a que se  
27 refieran, o lo serán, a más tardar, dentro de los quince  
28 días subsiguientes. y suscritas por el Presidente y el

1 secretario o por quienes hicieran sus veces. sin perjuicio  
2 de lo previsto en el artículo doscientos setenta y tres de  
3 la Ley de Compañías y artículo quince de estos Estatutos.

4 Se organizará en cada caso el expediente previsto en el  
5 artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

6 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA COMPOSICION DEL  
7 DIRECTORIO. La Sociedad tendrá un Directorio compuesto por  
8 tres miembros, eleidos entre los accionistas, a saber: el  
9 Presidente del Directorio que será el Presidente de la  
10 Compañía, un Vocal y el Gerente General de la Sociedad.

11 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y  
12 ADMINISTRACION .- La administración de la Compañía  
13 corresponde a la Junta General de Accionistas, al  
14 Directorio, al Presidente, al Gerente General, y a los  
15 Subgerentes, con las facultades, atribuciones y  
16 responsabilidades establecidas en la Ley y en los  
17 presentes estatutos .ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO :DE LAS

18 SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio se reunirá en  
19 sesión ordinaria, una vez, por lo menos, cada tres meses y  
20 en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el  
21 Presidente o el Gerente General. Las sesiones del  
22 Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la  
23 Sociedad o en cualquier otro lugar. ARTICULO VIGÉSIMO

24 CUARTO: DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:--  
25 Las sesiones del Directorio serán presididas por el  
26 Presidente del Directorio y en los casos en que este falte  
27 por el Vocal. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTA: DE LAS ATRIBUCIONES  
28 DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes del Directorio:



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y  
2 las resoluciones y decisiones de la Junta General. b)  
3 Trazar y orientar la política general de la Sociedad, así  
4 como examinar su cumplimiento y efectividad. c) Dictar el  
5 reglamento interno para la marcha de las actividades de la  
6 Sociedad. d) Decidir sobre la creación de sucursales,  
7 establecimientos, oficinas, agencias, dependencias,  
8 etcétera. de la Sociedad. e) Impartir al Gerente General  
9 autorización para la adquisición de bienes inmuebles para  
10 la Sociedad, así como la enajenación o hipoteca y en  
11 general gravamen y hipotecación de los inmuebles que  
12 pertenezcan a la Sociedad. f) Impartir al Gerente General  
13 autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía  
14 fuere superior a veinte ( 20 ) Salarios Mínimos Vitales en  
15 cada caso singular. g) Encomendar a uno o más de sus  
16 miembros. servicios. encargos o comisiones que no sean las  
17 específicas de sus atribuciones; y, h) Los demás que les  
18 asionen la Ley o los estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:  
19 DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente,  
20 elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser  
21 o no accionista, lo será de la Sociedad, de la Junta de  
22 Accionistas y del Directorio. Son sus deberes y  
23 atribuciones: a) Convocar y presidir en los términos de  
24 estos estatutos. las sesiones de la Junta General y del  
25 Directorio. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones,  
26 decisiones y acuerdos de la Junta General y suscribir las  
27 actas respectivas. c) Suscribir en unión del Gerente  
28 General. los títulos y certificados de acciones de la

1 Sociedad; y, d) subrogar temporalmente, y hasta cuando se  
2 realice la respectiva elección, al Gerente General de la  
3 Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último,  
4 de su incapacidad física o mental, muerte o renuncia  
5 debidamente aceptada, o remoción. ARTICULO VIGÉSIMO

6 SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES DEL GERENTE

7 GENERAL.- El Gerente General, elegido también por la  
8 Junta General pudiendo ser accionista o no de la Sociedad.

9 ejercerá su representación legal, judicial y  
10 extrajudicial. manejará los fondos de la misma. suscribirá  
11 a su nombre los actos y contratos que celebre, y

12 responderá de la correcta ejecución de su mandato a la

13 Junta General de Accionistas, a la que presentará

14 anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria

15 escrita de sus labores en el año económico transcurrido,

16 ejercicio que comprenderá en cada caso, el respectivo año

17 calendario. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS FACULTADES

18 ADICIONALES DEL GERENTE GENERAL.- Es así mismo, la

19 facultad del Gerente General, organizar o dirigir las

20 actividades a que, conforme a estos estatutos se dedica la

21 Sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS FACULTADES

22 ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

23 Gerente General: a) Designar los funcionarios subalternos

24 de la Sociedad, con excepción de los Gerentes Auxiliares

25 que serán elegidos por la Junta General, y proponer sus

26 remuneraciones. b) Distribuir las labores y tareas de los

27 funcionarios, empleados en general servidores de la

28 Sociedad. c) Designar los jefes de sucursales, oficinas.



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

1 agencias, dependencias. etcétera. que se lleqaren a  
2 establecer. d) Cuidar de la contabilidad de la Sociedad y  
3 de su corrección y exactitud. e) Proporcionar al  
4 Comisario. los datos que este precisa. f) Presentar a la  
5 Junta General Ordinaria Anual el balance general del año  
6 anterior y las cuentas de la administración. o) Formular  
7 proyectos de reforma de los Estatutos Sociales y  
8 presentarlos a la Junta General de Accionistas. h)  
9 Suscribir en unión del Presidente de títulos de acciones,  
10 así como proceder a la expedición de títulos o  
11 certificados substitutivos de acciones, en los casos del  
12 artículo ocho. igualmente con la firma del Presidente y la  
13 suya. i) Llevar el Libro de Registro de accionistas de  
14 la Sociedad. suscribiendo las inscripciones que en el se  
15 hicieren. j) Manejar los fondos de la Sociedad, previa  
16 autorización del Directorio. cuando fuere del caso. y  
17 vigilar el manejo de los que bajo su autorización,  
18 tuvieren a su cargo otros funcionarios y empleados de la  
19 misma. k) Obligar válidamente a la Sociedad, conforme a  
20 la Ley y los presentes Estatutos debiendo obtener la  
21 autorización del Directorio cuando fuere del caso. l)  
22 Llevar a cabo. a nombre de la Sociedad. todas las  
23 gestiones judiciales, extrajudiciales, ;que fueren  
24 necesarias y convenientes. y ante cualquier autoridad del  
25 orden que fuere, y realizar en general todos los demás  
26 actos que fueren indispensables o útiles para la Sociedad.  
27 en caso de que la Junta General, en uso de sus  
28 atribuciones resolviera aumentar o disminuir el capital.

la disolución o liquidación de la Sociedad. reformas a los  
1 Estatutos y prórroga del plazo o dicidiere la  
2 transformación o fusión de la misma, hará cosntar estas  
3 resoluciones en las Escrituras Públicas del caso. y  
4 cumplirá con todos los requisitos previstos la Ley y para  
5 su perfeccionamiento.-ARTICULO TRIGÉSIMO:DE LAS  
6 RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.- Las facultades del Gerente  
7 General. no están suietas a otras limitaciones y  
8 restricciones, salvo las que se establecen en estos  
9 Estatutos. En el orden interno. para la enaienación de  
10 los que le pertenecieren, su hipoteca, gravamen o  
11 limitación. el Gerente requerirá la autorización precisa  
12 del Directorio, no pudiendo sin tal autorización celebrar  
13 actos o contratos relacionados con bienes raíces (excepto  
14 los de arrendamiento); no podrá delegar sus funciones o  
15 conferir poderes (generales y permanentes). sino en los  
16 términos del artículo diecinueve, literal g).- Asimismo,  
17 requerirá la autorización previa del Directorio para la  
18 celebración de actos y contratos, cuya cuantía en cada  
19 caso singular exceda a los veinte ( 20 ) Salarios Mínimos  
20 Vitales. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES  
21 GENERALES RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE  
22 GENERAL.- El Gerente General ejercerá todas las  
23 atribuciones y cumplirá todos los deberes que requiera la  
24 administración de la Sociedad y los que le confieren o  
25 impongan las Leves aplicables. particularmente la de  
26 Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FACULTAD DEL  
27 GERENTE GENERAL PARA CONFERIR PODERES.- El Gerente  
28



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

11

1 General no podrá delegar las funciones que le competen en  
2 persona alguna. más. podrá conferir poderes especiales  
3 previa autorización del Directorio para negocios  
4 especiales. y para actuaciones y contratos.  
5 particularmente en lo relacionado con las operaciones  
6 bancarias y gestiones ante autoridades y organismos  
7 públicos de cualquier índole que fueren. El Gerente  
8 General otorgará tales poderes en las Escrituras Públicas  
9 de caso, o en las constancias que requieran los Bancos o  
10 las autoridades públicas.-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE  
11 LA SUSTITUCION DEL GERENTE GENERAL POR FALTA O AUSENCIA.-  
12 En caso de falta o ausencia temporal, de incapacidad  
13 temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente  
14 aceptada. el Gerente General será subrogado por el  
15 Presidente de la Sociedad, hasta cuando se haga la nueva  
16 elección. para lo cual se convocará sin tardanza a la  
17 Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA  
18 CREDENCIAL DEL GERENTE GENERAL.- El nombramiento que  
19 acredite al Gerente General en sus funciones, será  
20 suscrito por el Secretario de la Sociedad o por quien  
21 hiciere sus veces.- El nombramiento que acredite al  
22 Gerente general en sus funciones. será suscrito por el  
23 Secretario de la Sociedad o por quien hiciere sus veces.-  
24 El nombramiento será inscrito en la forma establecida por  
25 la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS  
26 GERENTES AUXILIARES.- Los Gerentes Auxiliares, elegidos por  
27 la Junta General, y que podrán ser socios o no, asistirán  
28 al Gerente General en sus funciones y tareas en el régimen

1 interno de la Compañía encargoándose de los asuntos que les  
2 encomiende la Junta General con ocasión de su elección. en  
3 la que dicha Junta también señalará la cantidad hasta en  
4 la cual podrá efectuar pagos a nombre de la Sociedad.  
5 especialmente en lo que se refiere a gestiones bancarias y  
6 otros de cheques. con cargo a los fondos de la misma.

7 ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DESIGNACION DEL

8 SECRETARIO.- El Secretario. elegido por la Junta General  
9 de Accionistas, podrá ser accionista o no, y lo será de la  
10 Sociedad. de la Junta General y del Directorio.

11 Suscribirá en unión del Presidente o de quien hiciere sus  
12 veces. las actas. resoluciones. decisiones y acuerdos de  
13 la Junta General de Accionistas y del Directorio. En el  
14 evento de su falta o impedimento. lo sustituirá el  
15 Secretario ad-hoc previsto en el artículo diecisiete de  
16 estos Estatutos. En los demás casos. uno ad-hoc designado

17 por la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA

18 DESIGNACION DEL COMISARIO.- Habrá un comisario Principal  
19 y un Suplente, elegidos anualmente por la Junta General en  
20 su sesión ordinaria. quienes podrán ser socios o no. El  
21 Comisario Principal en caso de falta o impedimento de  
22 este. el Suplente. examinará el balance. libros. valores.

23 caja y comprobante de administración de la sociedad, de  
24 todo aquello presentará un informe en la próxima Junta  
25 General ordinaria, debiendo además ejercer las otras  
26 funciones y cumplir con todos los deberes que señala la

27 Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA

28 CONCURRENCIA DEL COMISARIO A LAS SESIONES DE LA JUNTA



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

12

1 GENERAL.- El Comisario Principal o el Suplente en su  
2 caso, será especial o individualmente convocado a  
3 concurrir a todas las sesiones de la Junta General de  
4 Accionistas ordinarias o extraordinarias. ARTICULO  
5 TRIGÉSIMO NOVENO: DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION.- La  
6 Sociedad será disuelta en cualquiera de las causales  
7 previstas para el efecto, por la Ley de Compañías y en tal  
8 oportunidad se observarán las disposiciones legales  
9 aplicables, vigentes al momento de la disolución.  
10 ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.-  
11 Disuelta la Sociedad, se la pondrá en liquidación,  
12 riciéndose esta por los preceptos de la Ley de Compañías  
13 vigente en la época respectiva y las otras normas legales  
14 aplicables. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA  
15 CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Sociedad será  
16 organizada de modo tal, que se cumplan las disposiciones  
17 legales aplicables a la materia y podrán, además  
18 arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la sociedad  
19 en la forma que lo requieran sus actividades y lo  
20 aconsejen las técnicas y prácticas modernas. ARTICULO  
21 CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES.-  
22 Anualmente se separará el diez por ciento de las  
23 utilidades líquida y recaudadas de la Sociedad y, se las  
24 destinará al Fondo de Reserva, hasta que este alcance el  
25 cincuenta por ciento ( 50% ) del capital social; las  
26 restantes utilidades las destinará, distribuirá e  
27 invertirá la Junta General cuidando de que se cumplan las  
28 obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras

1 aplicables a la materia. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

2 DE LA PRORROGA DE FUNCIONES.- Los donatarios y  
3 funcionarios de la Sociedad, elegidos o designados por  
4 periodos fijos conforme a la Ley y estos Estatutos, pese a  
5 la expiración del respectivo plazo, continuarán ejerciendo  
6 las funciones inherentes a sus cargos, hasta cuando fueren  
7 legalmente reemplazados. Exceptuándose los casos de  
8 remoción, en los que los removidos, cesarán de inmediato  
9 en sus funciones .- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DE LAS

10 NORMAS GENERALES Y SUPLETORIAS.- La Compañía  
11 "COTRALI" COTOGCHOA TRANSPORTE LIVIANO C.A., se regirá en  
12 todo lo no previsto en estos Estatutos, por las  
13 disposiciones de la Ley de Compañías, las aplicables del  
14 Código de Comercio, y las demás pertinentes del Ecuador.-

15 DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera Junta General se  
16 reunirá tan pronto se haya cumplido todos los requisitos  
17 legales tendientes a perfeccionar la constitución de la  
18 Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la  
19 designación de las autoridades de la Sociedad, así como -  
20 del reconocimiento de la suscripción y pago del capital

21 social. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los  
22 accionistas fundadores suscriben y pagan en su totalidad  
23 el capital de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100  
24 SUCRES divididos en cincuenta y ocho acciones nominativas  
25 de CIEN MIL 00/100 SUCRES cada una, en numerario, de  
26 conformidad con el siguiente detalle : - - - - -

27	NOMBRE DEL	CAPITAL	PAGADO EN	CAPITAL A
28	ACCIONISTA	SUCRETO	NUMERARIO	A PAGAR .



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	Reimundo Topón César Julia	200.000	100.000	100.000	2
2	Loachamín Gualotuña Juan M.	200.000	100.000	100.000	2
3	Chiguano Ayala José Heriberto	200.000	100.000	100.000	2
4	Llumiquinga Llumiquinga Luis	200.000	100.000	100.000	2
5	<del>Topon Reimundo Juan A.</del>	<del>200.000</del>	<del>100.000</del>	<del>200.000</del>	<del>2</del>
6	Reimundo Topón José Adolfo	200.000	100.000	100.000	2
7	López Aldaz Gladys Yolanda	200.000	100.000	10.000	2
8	Almeida Villamanín Pablo H.	200.000	100.000	100.000	2
9	Topón Topón José David	200.000	100.000	100.000	2
10	Topón Loachamín Luis Alfredo	200.000	100.000	100.000	2
11	Topón Topón Héctor Gonzalo	200.000	100.000	100.000	2
12	Cangahuamín Andraugo S.	200.000	100.000	100.000	2
13	Aldas Saquillo Franklin Héctor	200.000	100.000	100.000	2
14	Topón Paucar José Pablo	200.000	100.000	100.000	2
15	Reimundo Puma Juan Marcelo	200.000	100.00	100.000	2
16	Reimundo Topón Jorge Humberto	200.000	100.000	100.000	2
17	Reimundo Topón María Eufemia	200.000	100.000	100.000	2
18	Llumiquinga Loachamín José O.	200.000	100.000	100.000	2
19	Topón Jati Segundo Andrés	200.000	100.000	100.000	2
20	Caguana Suica Segundo Manuel	200.000	100.000	100.000	2
21	Andraugo Topón Luis Eduardo	200.000	100.000	100.000	2
22	Reimundo Puma Fernando Fredi	200.000	100.000	100.000	2
23	Topón Topón Luis Oswaldo	200.000	100.000	100.000	2
24	Guayzasamín Segundo Gonzalo	200.000	100.000	100.000	2
25	Calispa Nacinaba Segundo Mijael	200.000	100.000	100.000	2

1	Iza Guallichico Juan Julián	200.000	100.000	100.000	2
2	Loachamín Pachacama Manuel A	200.000	100.000	100.000	2
3	Amagua Cuzi Guillermo	200.000	100.000	100.000	2
4	TOTAL	5'800.000	2'900.000	2'900.000	58

5 **QUINTA:** Por tanto el cincuenta por ciento ( 50%) del  
6 capital suscrito y pagado en numerario que asciende a  
7 CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/. 5'800.000.00)  
8 queda depositado en la cuenta de Integración de Capital  
9 del Banco del Pichincha. Sucursal Sangolquí **SEXTA:**

10 **DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los Accionistas  
11 fundadores de "CENTRALI" COTOGCHOA TRANSPORTE LIVIANO C.A.  
12 declaran y Acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran  
13 conforme con el texto de los Estatutos que regirán la  
14 Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera  
15 de este Contrato, Estatutos que han sido elaborados,  
16 discutidos y aprobados anteriormente por todos los  
17 Accionistas; b) Autorizar al Accionista Loachamín  
18 Gualotuna Juan Manuel. para que a nombre de la Compañía  
19 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás  
20 autoridades competentes. todos los trámites necesarios  
21 para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la  
22 inscripción en el Registro mercantil correspondiente: a  
23 este fin, la presente Escritura Pública y esta disposición  
24 transitoria. servirán de suficiente documento habilitante  
25 al accionista fundador autorizado, así mismo, acuerdan  
26 autorizar a la señora López Aidaz Gladys Yolanda para que



NOTARIA  
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 a nombre de la Compañía emita y entregue a los Accionistas  
2 fundadores, certificados provisionales para las acciones  
3 suscritas, por cada uno de ellos, de conformidad con la  
4 cláusula cuarta del presente instrumento; c) Autorizar al  
5 señor Loachamín Gualotuña Juan Manuel para que convoque a  
6 la primera Junta General de Accionistas de la Compañía.  
7 La cuantía de este instrumento queda determinada. d) Por  
8 acuerdo unánime se le faculta al Doctor Carlos Haro Ruiz,  
9 para que realice todas las diligencias necesarias a fin de  
10 obtener la legalización definitiva de este Contrato.  
11 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas  
12 de estilo para la completa validez de este instrumento ".-  
13 Hasta aquí la minuta elevada a escritura pública con todo  
14 el valor legal ; minuta firmada por el señor doctor Carlos  
15 Haro Ruiz, Profesional con matrícula número mil  
16 quinientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito  
17 .- Para la celebración de la presente escritura pública se  
18 observaron los preceptos legales del caso ; y , leída a  
19 los comparecientes por mi el Notario se ratifican y firman  
20 conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-  
21  
22  
23 *Julio Cesar Reimondo Topon*  
24 f) JULIO CESAR REIMONDO TOPON  
25 C.I.No. 170072156-4  
26  
27  
28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

~~Juan Manuel Loachamin~~  
f) JUAN MANUEL LOACHAMIN GALOTURIA

C.I.No. 170032561-4

~~Jose Heriberto Chiguano~~  
f) JOSE HERIBERTO CHIGUANO AYALA

C.I.No. 170512048-1

~~Luis Alfredo Llumiquinga~~  
f) LUIS ALFREDO LLUMIQUINGA LLUMIQUINGA

C.I.No. 1707190870

~~Juan Antonio Topon~~  
f) JUAN ANTONIO TOPON REIMUNDO

C.I.No. 170743588-7

~~Jose Adolfo Reimundo~~  
f) JOSE ADOLFO REIMUNDO TOPON

C.I.No. 170375302-8

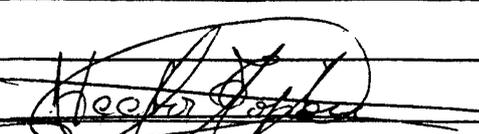
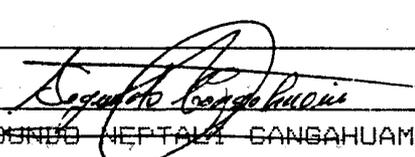
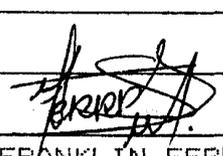
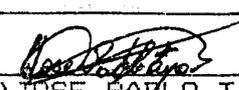


NOTARIA  
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

15

1	
2	
3	
4	
5	f) GLADYS YOLANDA LOPEZ ALDAZ
6	C.I.NO. 17 0712669-2
7	
8	
9	
10	
11	f) PABLO HERNAN ALMEIDA VILLAMARIN
12	C.I.No. 170645782-5
13	
14	
15	
16	
17	f) JOSE DAVID TOPON TOPON
18	C.I.No. 170786787-2
19	
20	
21	
22	
23	f) LUIS ALFREDO TOPON LOACHAMIN
24	C.I.No. 170395850-4
25	
26	
27	
28	

1	
2	
3	
4	
5	f) HECTOR GONZALO TOPON TOPON
6	C.I.No. 170805294-7
7	
8	
9	
10	
11	f) SEGUNDO NEPTALI GANGAHUAMIN ANDRANGO
12	C.I.NO. 170513196-2
13	
14	
15	
16	
17	f) FRANKLIN EFREN ALDAS SUQUILLO
18	C.I.No. 170507696-4
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	f) JOSE PABLO TIPAN PAUCAR
26	C.I.No. 1706764063
27	
28	



NOTARIA  
QUINTA

1	
2	
3	
4	<i>[Signature]</i>
5	f) JUAN MARCELO REIMUNDO FUMA
6	C.I.No. 170948738-6
7	
8	
9	
10	<i>[Signature]</i>
11	f) JORGE HUMBERTO REIMUNDO TOPON
12	C.I.No. 170031925-6
13	
14	
15	
16	
17	<i>[Signature]</i>
18	f) MARIA EUFEMIA REIMUNDO TOPON
19	C.I.No. 170287400-7
20	
21	
22	
23	
24	
25	<i>[Signature]</i>
26	f) JOSE OLMEDO ULUMIQUINGA LOACHAMIN
27	C.I.No. 1703788313
28	

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Segundo Andres Topon Jati*

f) SEGUNDO ANDRES TOPON JATI

C.I.No. 170333589-1

*Segundo Manuel Caguana Suica*

f) SEGUNDO MANUEL CAGUANA SUICA

C.I.No. 170404670-3

*Luis Eduardo Andrango Topon*

f) LUIS EDUARDO ANDRANGO TOPON

C.I.No. 170750770-9

*Fernando Fredi Reimundo Puma*

f) FERNANDO FREDI REIMUNDO PUMA

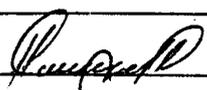
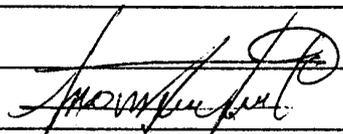
C.I.No. 170950182-7



NOTARIA  
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	
2	
3	
4	
5	f) LUIS OSWALDO TOPON TOPON <i>Luis Osw.</i>
6	C. I. No.
7	
8	
9	
10	
11	f) SEGUNDO GONZALO GUAYASAMIN
12	C. I. No. 1704/3314-7
13	
14	
15	
16	
17	
18	f) SEGUNDO MIJAEAL CALISPA NACIMBA
19	C. I. No. 170862521-5
20	
21	
22	
23	
24	
25	f) JUAN JULIAN IZA GUALLICHICO
26	C. I. No. 1702/2703-4
27	
28	

1	
2	
3	
4	
5	
6	f) JUAN RODRIGO TOPON PUMA
7	C.I.No. 170836108-2
8	
9	
10	
11	f) MANUEL ANTONIO LOACHAMIN PACHACAMA
12	C.I.No. 170033121-6
13	
14	
15	
16	
17	
18	f) GUILLERMO AMAGUA CUJI
19	C.I.No. 170507434-0
20	
21	FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO
22	QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes .-
23	
24	
25	
26	
27	
28	

-3-

- 23.- TOPON TOPON LUIS OSWALDO
- 24.- GUAYASAMIN SEGUNDO GONZALO
- 25.- CALISPA NASIMBA SEGUNDO MIJAEI
- 26.- IZA GUALICHICO JUAN JULIAN
- 27.- TOPON PUMA JUAN RODRIGO
- 28.- LOACHAMIN PACHACAMA MANUEL ANTONIO
- 29.- AMAGUA CUJI GUILLERMO

#### 5.- PARQUE AUTOMOTOR:

Por ser esta Organización una sociedad de capital, puede constituirse sin el concurso inicial de vehículos, sin embargo para efectos de la concesión del Correspondiente Permiso de Operación deberá exigírsele la tenencia de un parque automotor adecuado a las regulaciones de tránsito emitidas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

6.- De igual manera, para el otorgamiento del Primer Permiso de Operación sobre las rutas y frecuencias que solicite esta empresa la Dirección Técnica de este Organismo las designará.

#### CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de conformidad a las disposiciones legales de los artículos 155 de la Ley de Compañías 1481 en concordancia con el artículo 210 del Código de Comercio y habiéndose incorporado en el Estatuto normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo la emisión del informe favorable para el acto previo constitutivo de la Compañía de Transporte en formación de carga liviana en camionetas COTOCHOA TRANSPORTE LIVIANO S.A. domiciliada en la Parroquia de Cotochoa, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha.



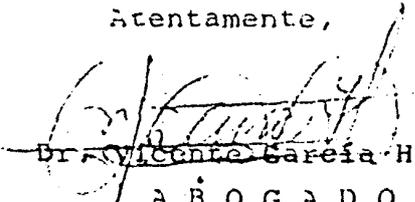
RECOMENDACIONES:

1.- Conforme lo determina la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en los artículos 23 numeral segundo y 169 del mismo cuerpo de Leyes, solo emite el informe previo a la Constitución Jurídica de esta Organización, sin que esto signifique autorización alguna para que pueda operar dentro del servicio público, dicha autorización será otorgada en el correspondiente Permiso de Operación.

2.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para el servicio de Transporte de Carga Liviana, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, no constituyen títulos y por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

Dejando a salvo el mejor criterio de los señores vocales.

Atentamente,

  
~~Dr. Vicente García H.~~

A B O G A D O  
Asesoría Jurídica.





Oficio No. 3020

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a 26 DIC 1995 de 19

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Doctor  
Pablo Pacheco  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO  
PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto estoy remitiendo a Usted, el expediente presentado en este Organismo por la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana COTRALI COTOGCHOA TRANSPORTE LIVIANO DE CARGA C.A., domiciliada en la parroquia Cotogchoa, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, a fin de que se sirva disponer la continuación del trámite pertinente.

Con esta oportunidad, le reitero los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Jorge*  
Jorge Jiménez Recalde  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



JGR/LC

E.S. 6051

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA	
INGRESO DE DOCUMENTOS	
PROCESADO	
ASUNTO	26 DIC. 1995
FECHA	
NUMERO	43591

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION N.012-CJ-17-96

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N. 150 de 16 de marzo de 1989 y visto el ingreso N.4359-de 26-12-95, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Liviana COTRALI COTOGCHOA, Transporte Liviano C.A en camionetas, domiciliada en la parroquia de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Informe N. 050-AJ-CPTP de 06 de febrero de 1996, elaborado por la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

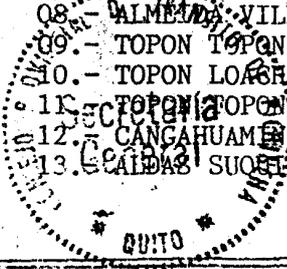
Al respecto, la Comisión de Legislación de este Organismo, aprobó el Informe en mención, en sesión de 10 de abril de 1996 y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 11 de Abril de 1996.

Por cuanto las Leyes de la República, no son aplicables retroactivamente y por existir en este Organismo, expedientes presentados y tramitados antes del 12 de diciembre de 1995, fecha de publicación del Decreto Ejecutivo N. 33.04.

Que, en consideración del criterio Jurídico indicado anteriormente y de conformidad con la resolución del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de fecha 11 de enero de 1996 y, ratificada el 18 de enero de 1996, que se despachen los trámites ingresados con anterioridad al 12 de diciembre de 1995.

LISTA DE ACCIONISTAS:

- 01.- REIMUNDO TOPON CESAR JULIO
- 02.- LOACHAMIN GUALOTUÑA JUAN MANUEL
- 03.- CHIGUANO AYALA JOSE HERIBERTO
- 04.- LLUMIQUINGA LLUMIQUINGA LUIS ALFREDO
- 05.- TOPON RAIMUNDO JUAN ANTONIO
- 06.- REIMUNDO TOPON JOSE ADOLFO
- 07.- LOPEZ, ALDAZ GLADYS YOLANDA
- 08.- ALMEIDA VILLAMARIN PABLO HERNAN
- 09.- TOPON TOPON JOSE DAVID
- 10.- TOPON LOACHAMIN LUIS ALFREDO
- 11.- TOPON TOPON HECTOR GONZALO
- 12.- CANCAHUAM ANDRANGO SEGUNDO NEPTALI
- 13.- CALDAS SUOELLO FRANKLIN EFREN



.../...

- 14.- TIPAN PAUCAR JOSE PABLO
- 15.- REIMUNDO PUMA JUAN MARCELO
- 16.- REIMUNDO TOPON JOSE HUMBERTO
- 17.- REIMUNDO TOPON MARIA EUFEMIA
- 18.- LLUMIQUINGA LOACHAMIN JOSE OLMEDO
- 19.- TOPON JATI SEGUNDO ANDRES
- 20.- CAGUANA SUICA SEGUNDO MANUEL
- 21.- ANDRANO TOPON LUIS EDUARDO
- 22.- REIMUNDO PUMA FERNANDO FREDI
- 23.- TOPON TOPON LUIS OSWALDO
- 24.- GUAYASAMIN SEGUNDO GONZALO
- 25.- CALISPA NASIMBA SEGUNDO MIJAEEL
- 26.- IZA GUALLICHICO JUAN JULIAN
- 27.- TOPON PUMA JUAN RODRIGO
- 28.- LOACHAMIN PACHACAMA MANUEL ANTONIO
- 29.- AMAGUA CUJI GUILLERMO

#### CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:

.. " Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de conformidad a las disposiciones legales de los artículos 155 de la Ley de Compañías 1481 en concordancia con el artículo 210 del Código de Comercio y habiéndose incorporado en el Estatuto Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto previo constitutivo de la Compañía de Transporte en formación de carga liviana en camionetas " COTOGCHOA, TRANSPORTE LIVIANO C.A, domiciliada en la parroquia de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.. "

Que, en uso de las atribuciones antes puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

#### RESUELVE :

- 1.- Emitir la presente resolución, para la Compañía de transporte en formación de carga liviana en camionetas " COTOGCHOA, transporte liviano C.A", domiciliada en la parroquia de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a fin de que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Compañía de transporte en formación de carga liviana en camionetas " COTOGCHOA. TRANSPORTE LIVIANO S.A, para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía, quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito,

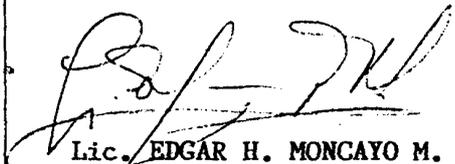
Secretaría General



..//..

y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en el transporte público de carga en camionetas.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha./

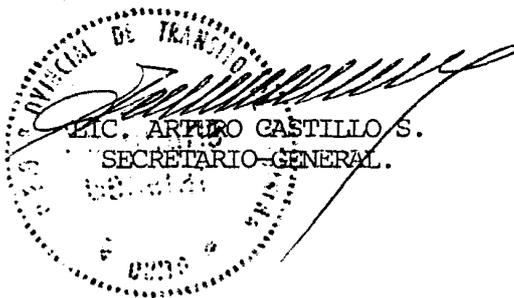
  
Lic. EDGAR H. MONCAYO M.  
P R E S I D E N T E

  
Lic. ARTURO CASTILLO S.  
SECRETARIO-GENERAL

EHM/ACS/ejd

Quito, 18 de Abril de 1996

La presente es fiel copia del original que reposa en el Archivo Central del Organismo.- LO CERTIFICO.



Informe No. 050-AJ-CPTP  
Febrero 6 de 1.996

PARA : COMISION DE LEGISLACION Y DIRECTORIO DEL CONSEJO PRO  
VINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA.

DE : ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPANIA DE CARGA LIVIA  
NA COTRALI COTOGCHOA TRANSPORTE LIVIANO C.A. EN CAMIO  
NETAS.

El Departamento de Asesoría Jurídica en observancia a lo que dispone la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, ha procedido a efectuar el estudio de la solicitud de Constitución Jurídica presentado por la Compañía en formación de Carga Liviana COTRALI COTOGCHOA TRANSPORTE LIVIANO C.A., domiciliada en la Parroquia de Cotogchoa, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha

El análisis de la documentación permite la elaboración del siguiente informe:

1.- El servicio de Transporte Propuesto abarca el ámbito de la Provincia de Pichincha, en la modalidad del Transporte de Carga Liviana, por lo que compete a este Organismo avocar conocimiento del trámite solicitado.

2.- DOCUMENTACION:

El grupo interesado presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud de trámite
- b) Certificado de Reserva de nombre, aprobado por la Superintendencia de Compañías.
- c) Copia de la minuta en la que constan los estatutos de la Compañía firmado por un profesional del Derecho.
- d) Copia del Deposito bancario, en el que consta la Cuenta de Integración.
- e) Documentación Personal.



Estos documentos están acordes con los requisitos establecidos por este Organismo, para la emisión del informe previo a la Constitución Jurídica.

3.- El proyecto de Estatuto ha sido elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales.

4.- Los integrantes de esta sociedad en formación, han cumplido con todos los requisitos legales, por lo que pueden ser considerados como accionistas fundadores, las siguientes personas:

- 01.- REIMUNDO TOPON CESAR JULIO
- 02.- LOACHAMIN GUALOTUNA JUAN MANUEL
- 03.- CHIGUANO AYALA JOSE HERIBERTO
- 04.- LLUMIQUINGA LLUMIQUINGA LUIS ALFREDO
- 05.- TOPON RAIMONDO JUAN ANTONIO
- 06.- REIMUNDO TOPON JOSE ADOLFO
- 07.- LOPEZ ALDAZ GLADYS YOLANDA
- 08.- ALMEIDA VILLAMARIN PABLO HERNAN
- 09.- TOPON TOPON JOSE DAVID
- 10.- TOPON LOACHAMIN LUIS ALFREDO
- 11.- TOPON TOPON HECTOR GONZALO
- 12.- CANGAHUAMIN ANDRANGO SEGUNDO NEPTALI
- 13.- ALDAS SUQUILLO FRANKLIN EFREN
- 14.- TIPAN PAUCAR JOSE PABLO
- 15.- REIMUNDO PUMA JUAN MARCELO
- 16.- REIMUNDO TOPON JOSE HUMBERTO
- 17.- REIMUNDO TOPON MARIA EUFEMIA
- 18.- LLUMIQUINGA LOACHAMIN JOSE OLMEDO
- 19.- TOPON JATI SEGUNDO ANDRES
- 20.- CAGUANA SUICA SEGUNDO MANUEL
- 21.- ANDRANGO TOPON LUIS EDUARDO
- 22.- REIMUNDO PUMA FERNANDO FREDI



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SEÑOR: LCDO. RUPERTO MONTENEGRO

No. Tramite 22640

Ciudad: QUITO

FECHA: 12/07/96

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RESERVA UNICAMENTE TRANSPORTE LIVIANO S.A.

ACEPTADA:

**RESERVADA**

REASDA. RAZON:

RESERVA UNICAMENTE TRANSPORTE LIVIANO S.A.

12 JUL. 1996

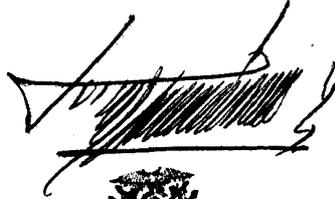
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE  
RESERVARA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS



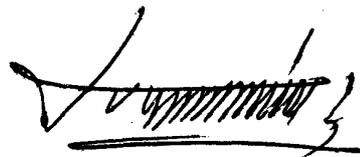
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta 1ra COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Quito



CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA CON LA RESOLUCION No. 96.1.1.1.3040 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1.996, POR LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, NOVIEMBRE 6 DE 1.996.



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 96.1.1.1.-3040 dictada por el Sr. Intendente de Compañias el 6 de noviembre de 1.996, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución, a fojas 5, número 5 del Registro Mercantil.

Sangolquí, a 20 de enero de 1.997

